



RADICACIÓN: 2021-00189.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE GAMEZ LEAL

BARRANQUILLA, JUNIO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso, el apoderado presenta constancia de notificación al demandado conforme al artículo 291 y 292 el C.G.P., a la dirección física del demandado, suministrada en la demanda, la cual da como resultado, positiva; sin embargo da cuenta el despacho, que el demandante solo notificó el auto que libra mandamiento de pago, omitiendo la notificación del auto que lo corrige, de fecha 21 de octubre de 2021, , no cumpliendo esta notificación conforme al inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., que señala *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada...”* (subraya del despacho), razón por la cual no se tendrá por notificado en debida forma al demandado.

En lo que hace a la citación del acreedor prendario, BANCOLOMBIA, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 462, en auto por separado que ha de hacer parte del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E .:

1. REQUERIR al demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

GM



Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdea7db85c23424cfdcfb7d40d87ad5ee53d5aa9e19a92c9d6145bd4fa0c7fe**
Documento generado en 15/06/2022 03:05:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**